



PREGUNTAS FRECUENTES para MUNICIPIOS sobre la LEY 1/2024 de TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

1. ¿Por qué Euskadi necesita esta ley de transición energética y cambio climático?

La atmósfera está calentándose, con graves consecuencias para nuestro medio ambiente y nuestras sociedades. Para **limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 °C con respecto a la época preindustrial** y reducir los efectos negativos del cambio climático, el Planeta debe disminuir rápidamente sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que calientan la atmósfera, a fin de alcanzar un nivel de cero emisiones netas de CO₂ de aquí a 2050.

A la luz de los datos científicos, de los efectos negativos cada vez más evidentes y graves del cambio climático y de las demandas de la ciudadanía en favor de una actuación más decidida, **es urgente adoptar medidas** adicionales, tanto en mitigación como en adaptación climática.

Europa ha establecido normas climáticas ambiciosas y ha empezado a transformar la economía en consonancia con los objetivos climáticos. Euskadi, en línea con Europa, establece en esta Ley 1/2024 el objetivo de alcanzar para 2050 un nivel de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero, realizándose los esfuerzos necesarios para alcanzar dicha neutralidad climática en el año 2045.

2. ¿Cuáles son los objetivos de la ley?

Los principales objetivos establecidos por la Ley son:

- Alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en 2050, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzarla en 2045;
- Reducir las emisiones de GEIs el 45% en el año 2030 respecto a 2005;
- Ahorrar en el consumo final de energía al menos un 12% en el año 2030 respecto a 2021;
- Lograr para el año 2030 que la participación de las energías renovables en el consumo final energético represente al menos el 32%;
- Aumentar la resiliencia del territorio al cambio climático.



3. Esta ley es complementaria a las obligaciones de la ley 4/2019 de sostenibilidad energética ¿Cómo se coordinan?

La ley 4/2019 de sostenibilidad energética es complementaria, por tanto, sus obligaciones siguen vigentes y los órganos recogidos en dicho texto se adaptan al nuevo marco legal. Así, las comisiones de sostenibilidad que aparecen en la ley anterior se transforman en comisiones de transición energética y cambio climático, mientras que los planes de sostenibilidad energética se transformarán en planes de clima y energía. Por tanto, son textos legales complementarios y que mantienen los objetivos previstos en el ámbito local. El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático elaborará, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta Ley, una guía de instrucciones en las que se establecerán los instrumentos, metodologías y herramientas que podrán emplear los municipios del País Vasco para elaborar sus Planes de Clima y Energía.

Adicionalmente, esta Ley 1/2024 habilita la revisión al alza las obligaciones sectoriales establecidos en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de los instrumentos de planificación o normativos que se aprueben.

4. ¿Qué órganos de gobernanza tiene la ley? ¿Cuáles afectan de forma directa a las entidades locales?

La ley define una serie de **nuevas figuras** para mejorar la gobernanza energético-climática. Dejando al margen lo dispuesto para la configuración del **Comité Científico** en materia de Transición Energética y Cambio Climático, los órganos con mayor incidencia en la acción local serán la **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático** y la **Asamblea Ciudadana** de Transición Energética y Cambio Climático. Además, se amplía el alcance de comisiones existentes como el Consejo Asesor del Medio Ambiente y el Consejo Vasco de Políticas Locales.

La **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático** será la referencia técnica para las administraciones públicas vascas en materia de descarbonización, la adaptación y la resiliencia al cambio climático. La Oficina tiene como cometidos el seguimiento de los objetivos que persigue la ley y el control sobre el cumplimiento de la normativa, inventario de gases, indicadores de transición energética, actualización de escenarios climáticos, evaluación de la vulnerabilidad, canales de información, formación y comunicación, actividades de divulgación, gestión del sistema vasco de observación y apoyo al Comité Científico y a la asamblea ciudadana. El Gobierno Vasco aprobará el reglamento de funcionamiento de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático en el plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ley.



Además, se configura la **Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático** con el objetivo de impulsar la participación ciudadana.

Para la adopción del **Pacto Social Vasco sobre Transición Energética y Cambio Climático**, el Gobierno Vasco diseñará e impulsará un proceso participativo a través de procesos deliberativos, tanto **autonómicos como comarcales**, en los que se incluya a diversos actores políticos, sociales y económicos. Dicho proceso se diseñará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley.

5. ¿Qué municipios tienen obligación de aprobar los planes locales de clima y energía y para cuándo? ¿qué contenido deben de tener dichos planes?

Los territorios históricos y los **municipios de más de 5.000 habitantes deberán aprobar**, en el marco de sus competencias, **planes de clima y energía** que incorporen lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y la integración de la variable climática, desde la perspectiva de la mitigación y la adaptación al cambio climático, alineándose con el objeto y el contenido de la Ley de Transición Energética y Cambio Climático.

En el caso de los ayuntamientos de **municipios con una población superior a 5.000 habitantes deberán elaborar y aprobar, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus planes** Estos planes contendrán un análisis y evaluación de emisiones de gases de efecto invernadero, la identificación y la caracterización de los elementos vulnerables, los objetivos y las estrategias para la mitigación y la adaptación al cambio climático, que incluya las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales, acciones de sensibilización y formación.

Cuando sea obligatoria la formulación de un plan de movilidad, de acuerdo con la Ley 11/2023, de movilidad sostenible de Euskadi, este plan se coordinará con los planes locales.

Los **municipios con una población menor de 5.000 habitantes** podrán elaborar los planes de clima y energía de forma individual o comarcal.

[- Publicaciones - Guía para la elaboración de planes locales de clima y energía de Euskadi \(ihobe.eus\)](#)



6. ¿Cuáles son las implicaciones que tiene la ley para las entidades locales en el fomento de las energías renovables? ¿Cómo se debe desarrollar la transición de abandono de combustibles fósiles?

El artículo 27 de la Ley señala que las administraciones públicas vascas deben promover y facilitar el desarrollo de proyectos de energías renovables, **fomentando con ello la participación ciudadana** en ese tipo de actividades. En especial, se fomentará la participación ciudadana local en proyectos que se promuevan desde las **comunidades ciudadanas de energía, las comunidades de energías renovables u otros esquemas participativos**.

Adicionalmente, se fomentará que el conjunto de la sociedad tenga un papel activo en la transición energética, tanto a través del **autoconsumo**, de comunidades energéticas, como mediante su participación en las instalaciones de energía renovable y/o de almacenamiento.

Se podrá constituir un **derecho de superficie** o espacio sobre patrimonio de titularidad pública a favor de las **comunidades de energías renovables** y las comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades.

Para aquellos proyectos de energía renovables solar fotovoltaica y eólica que de manera individual o conjunta tengan una potencia total por emplazamiento **superior a los 5 MW**, -que no sean promovidos por comunidades energéticas y no hayan iniciado el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa que habilite para su desarrollo- se deberá ofrecer, independientemente de por quién hayan sido promovidos, como mínimo **un 20% de la potencia total del proyecto** a la ciudadanía y a las industrias y comercios, prioritariamente en el municipio donde se ubique la planta de aprovechamiento renovable o en los municipios limítrofes o comarca a la que pertenezcan.

Igualmente se establecerán, reglamentariamente, las medidas para facilitar la producción de energías renovables in situ o en las proximidades de las edificaciones.

Por último, se establecerá reglamentariamente el plazo y condiciones para que las administraciones públicas vascas procederán a la **sustitución progresiva** de los equipamientos que utilicen **energías fósiles** y se encuentren ubicados en los edificios de los que sean propietarias por otros que funcionen con energías de origen renovable.



7. ¿Cómo afecta la ley a los planes y desarrollos urbanísticos?

La planificación y gestión territorial y urbanística tiene que **minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero e integrar el análisis de vulnerabilidad y riesgo climático y la adaptación al cambio climático.**

Esta planificación **debe impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático**, compacta y mixta en usos, desarrollar nuevos modelos de adaptación al cambio climático fomentando la permeabilización del suelo y los espacios verdes urbanos, incorporar criterios para evitar olas de calor, sistemas de regulación, reutilización y filtración de aguas de lluvia, infraestructura verde urbana, minimización del riesgo de inundabilidad y promoción de edificaciones más eficientes y adaptativas.

Además, desde el ámbito urbanístico **se promocionará la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza** y se limitará la artificialización del suelo, racionalizando su ocupación, reutilizando espacios degradados, potenciando un uso sostenible de la energía y el agua, y la gestión de residuos, de suelos y de la biodiversidad.

Em materia de adaptación las intervenciones de regeneración urbana se establecen como una oportunidad para incorporar medidas de adaptación, implantando principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico.



8. La evidencia científica avala la necesidad de adaptar el territorio ante futuros impactos ¿Qué medidas y en qué políticas municipales hay que implantar las mismas para que los municipios vascos sean más resilientes?

La Ley recoge una **batería de acciones encaminadas a aumentar la resiliencia del territorio** tanto terrestre como del medio acuático continental, marino y del litoral. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de la norma de aumentar la resiliencia del territorio de Euskadi al cambio climático, el proyecto prevé acciones con el fin de:

- Identificar y proteger las infraestructuras críticas y sensibles, analizando su riesgo climático.



- Incrementar la resiliencia del medio acuático continental, marino y del litoral.
- Impulsar un uso responsable de los recursos hídricos y la gestión de sequías e inundaciones, teniendo en cuenta los riesgos climáticos.
- Proteger el patrimonio natural, asegurar la diversidad y resiliencia de los ecosistemas e incrementar la conectividad ecológica.
- Identificar las zonas más vulnerables de los sectores agroforestal, ganadero y pesquero y fomentar su resiliencia.
- Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático en el sistema de salud y desarrollar la prevención.
- Adaptar los sistemas emergencias, protección civil y seguridad ante eventos producidos por el cambio climático.

Algunas de estas medidas tienen especial incidencia en el ámbito municipal, a través la revisión de planes municipales de emergencias, de salud pública, entre otros.



Herramientas e instrumentos de Ihobe
PARA IMPULSAR LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN EUSKADI

CONSULTA AQUÍ



9. La compra pública verde constituirá otro instrumento fundamental para la evidenciar la acción ejemplarizante de la Administración ¿qué obligaciones establece la ley en este ámbito?

El Artículo 57 de la Ley señala que **los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos la obligación de disponer la Huella de carbono de productos, servicios y suministros.**

Esto tendrá carácter obligatorio en el plazo que se fije en la norma reglamentaria que apruebe la organización y funcionamiento del Registro. Las entidades licitadoras podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.



Esta certificación facilitará la labor de los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas que incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros cuya contratación se licite.

Desde Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco, se pone a disposición de las empresas vascas una [herramienta simplificada que facilitará el cálculo de esta Huella de carbono](#).

10. ¿La ley establece un porcentaje del presupuesto municipal para implantar las acciones relacionadas con la Transición Energética y Cambio Climático? ¿Qué instrumentos fiscales recoge la ley? ¿En qué consiste el canon de energías renovables?

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá incorporar la perspectiva energética y climática, destinando el 2,5% de dichos presupuestos a la adopción de medidas de acción climática.

El resto de las administraciones públicas vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño. Los presupuestos identificarán aquellas actuaciones con impacto positivo en materia de transición energética y cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Por tanto, **los Ayuntamientos promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño, identificando aquellas actuaciones con impacto positivo** en materia de transición energética y cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Las administraciones públicas vascas se coordinarán para evaluar el establecimiento de determinados gravámenes sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para incentivar fiscalmente las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones, y la adaptación al cambio climático, cuando sea posible técnica y económicamente.

La fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático deberá perseguir, entre otros objetivos, el fomento de las energías renovables, la descentralización de redes y el autoconsumo energético, los edificios y viviendas energéticamente eficientes, la movilidad sostenible, el impulso de los modelos



de economía circular para la descarbonización, la gestión forestal y agrícola sostenible o la prevención en la generación de residuos y su valorización.

Por otro lado, **el canon por la implantación en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma del País Vasco de instalaciones de energías renovables es un impuesto directo**, periódico y de naturaleza extrafiscal y real, con carácter compensatorio, mediante el que el Gobierno Vasco **grava las instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable**.

El canon afecta tanto a las instalaciones de energías renovables implantadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, como a aquellas que se implanten una vez producida ésta, e independientemente de que se encuentren o no en explotación. **Este canon del Gobierno Vasco estará destinado a financiar el desarrollo de actuaciones a la conservación, reposición y restauración del medio ambiente.**

Estos ingresos se destinarán también a la implementación de actuaciones de impulso y promoción del uso racional de la energía, dirigidas al incremento de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables; a la adaptación del territorio a los efectos del cambio climático; a la conservación del patrimonio natural; y al uso recreativo y educativo de los recursos naturales. Quedan exentas del canon todas las plantas con una potencia inferior a los 5 MW y, en cualquier caso, todas aquellas que se dediquen al autoconsumo.

La entrada en vigor de este canon se producirá el 1 de enero de 2025.



¿Dónde puedo disponer de más recursos e informarme de las ayudas existentes para los ayuntamientos y entidades comarcales con relación a esta ley?



<https://www.udalsarea2030.eus/>

■ 944 23 07 43

[+ Info](#)

ENERGIAREN
EUSKAL ERAKUNDEA
ENTE VASCO
DE LA ENERGÍA



<https://www.eve.eus/Programa-de-ayudas/2020.aspx>



Herramientas e instrumentos de Ihobe
PARA IMPULSAR LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN EUSKADI

CONSULTA AQUÍ



[Temas ambientales - Cambio climático \(ihobe.eus\)](https://www.ihobe.eus/)



Entidades de contacto del Gobierno Vasco



■ 944 23 07 43

[+ Info](#)



■ 944 035 600

[+ Info](#)

Conoce el texto de la LEY 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/02/2400901a.pdf>